

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES, CIENCIAS E INDUSTRIA
CINEMATOGRAFICA DE PUERTO RICO
PO Box 362350 San Juan PR 00936-2350**

CONTRATO NÚM. 2013-000014

Contratista: Alfredo A. Infante Gutiérrez
Seguro Social: 597-24-6495
Cuantía: \$10,000.00
Fecha de otorgación: 27 de agosto de 2012
Fecha vigencia: 27 de agosto de 2012 hasta 31 de diciembre de 2012
Número de cuenta: E-1290-248-234-779-2004
Servicios Legales

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

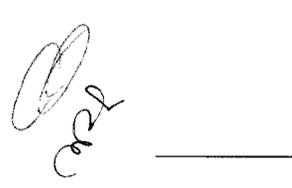
COMPARECEN

DE UNA PARTE: La Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico, una corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada en virtud de las disposiciones de *Ley Núm. 121 del 17 de agosto de 2001*, según enmendada, con número de seguro social patronal 660-66-0132 y representada en este acto por su Directora Ejecutiva, Mariella Pérez Serrano, mayor de edad, casada y vecina de San Juan, Puerto Rico, quien cuenta con la capacidad y autoridad legal necesaria para este otorgamiento, en adelante denominada como "**LA CORPORACIÓN**".

DE LA OTRA PARTE: Alfredo A. Infante Gutiérrez, abogado de profesión, con seguro social número 597-24-6495, mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico, quien cuenta con la capacidad y autoridad legal necesaria para este otorgamiento, en adelante denominada como "**LA SEGUNDA PARTE**".

EXPONEN

PRIMERO: LA CORPORACION es una instrumentalidad pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que tiene como misión legal el convertirse en un instrumento adecuado, ágil, eficiente, y responsivo a la necesidad del desarrollo del cine en Puerto Rico.



SEGUNDO: El Artículo 4.02, inciso (c) de la *Ley Núm. 121 del 17 de agosto de 2001*, según enmendada, faculta a la Directora Ejecutiva de la Corporación a hacer y formalizar contratos, convenios, arrendamientos y otros instrumentos necesarios o pertinentes en el ejercicio de sus poderes y funciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto las partes libre y voluntariamente, convienen en otorgar el presente Contrato para la Prestación de Servicios Profesionales de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

I. SERVICIOS A SER PRESTADOS

PRIMERA: LA **SEGUNDA PARTE** prestará a LA **CORPORACION** Servicios Legales consistentes en:

- Asesoría Legal General. Servirá como el asesor legal de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico (Corporación de Cine).
- Servicios Notariales.
- Litigios ante los tribunales de Puerto Rico y organismos administrativos.
- Asistencia en la redacción y otorgamiento de contratos.
- Redacción de opiniones legales sobre aquellos temas que les sean solicitados para la aprobación de la Junta de Directores.
- Cualquier otro asunto en que la Corporación de Cine requiera de asesoramiento y/o representación legal.

Para la consecución de lo anterior, LA **SEGUNDA PARTE** contestará todas aquellas consultas y atenderá todos los asuntos que le sean referidos por la Directora Ejecutiva de LA **CORPORACION**.

SEGUNDA: LA **SEGUNDA PARTE** se compromete y obliga a no prestar servicio alguno bajo este Contrato, hasta que éste haya sido firmado por los representantes de **AMBAS PARTES**. Una vez LA **SEGUNDA PARTE** firme este contrato, éste pasará a ser considerado por el Directora Ejecutiva de la Corporación quien, de aprobarlo, firmará el

contrato. Si la Directora Ejecutiva no aprueba este documento y no firmara este contrato, **AMBAS PARTES** están de acuerdo con en que no ha habido ni habrá responsabilidad u obligación legal alguna entre ellas con respecto a la materia y/o asuntos objeto de este **CONTRATO** y quedarán libres para negociar un nuevo borrador de contrato o para dar por terminada la negociación. De no ser firmado este **CONTRATO**, **LA SEGUNDA PARTE** exime, releva y exonera ("hold harmless") a **LA CORPORACIÓN** así como a sus directores, oficiales, empleados y agentes, de toda responsabilidad legal. Por otra parte, de ser firmado este **CONTRATO** por ambas partes, **LA SEGUNDA PARTE** prestará sus servicios al amparo de este **CONTRATO** hasta la fecha de expiración de éste. De la misma manera, **LA SEGUNDA PARTE** no continuará prestando servicios bajo este Contrato, luego de la fecha de expiración del mismo, excepto que antes de dicha fecha exista ya una enmienda firmada por **AMBAS PARTES**. **LA CORPORACIÓN** no pagará por servicios prestados en violación a esta cláusula.

Además, ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor de Puerto Rico a tenor con lo dispuesto en la *Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975*, según enmendada. Las partes además aceptan y reconocen que en la eventualidad de que la Oficina del Contralor de Puerto Rico notifique algún reparo en torno al contenido del contrato, las partes tendrán un término de treinta (30) días para subsanarlo.

LA SEGUNDA PARTE además, acepta dicha encomienda y contratación y se compromete a prestar los mismos amparados en los más altos parámetros de calidad que la práctica de dicha profesión requiere. Se compromete además, a estar disponible en todo momento para la prestación de los servicios a los que se refiere este Contrato con la premura y dedicación de los recursos que requiera la propia naturaleza del asunto referido. Los servicios que prestará **LA SEGUNDA PARTE** podrán rendirse en o fuera de las oficinas de **LA CORPORACION**.

TERCERA: LA SEGUNDA PARTE rendirá aquellos informes que de tiempo en tiempo le sean requeridos por **LA CORPORACION**, con relación a las gestiones realizadas en virtud de lo dispuesto en este contrato. Asimismo **LA SEGUNDA PARTE** no podrá



subcontratar ni total ni parcialmente los servicios objeto de este contrato, sin la previa autorización por escrito de la Directora Ejecutiva de **LA CORPORACION**.

II. COMPENSACION

CUARTA: LA CORPORACION se compromete y obliga a compensar a **LA SEGUNDA PARTE** por los servicios que brinde, al amparo de este contrato, a razón de **SESENTA Y DOS DOLARES Y CINCUENTA CENTAVOS (\$62.50)** por hora – **[DOS MIL QUINIENTOS DOLARES mensuales (\$2,500.00)]-**, hasta un máximo de 60 horas al mes. Esta tarifa es un promedio que las partes han acordado. La misma incluye la tarifa por los servicios del abogado y labores realizadas por el personal de apoyo de **LA SEGUNDA PARTE**. Este contrato contempla la cuantía máxima de **DIEZ MIL DOLARES (\$10,000.00)** durante toda su vigencia. Dicha cantidad será sufragada con cargo a la cuenta número **E-1290-248-234-779-2004 (Ingresos Propios)** de **LA CORPORACION**. **LA CORPORACION** no viene obligada a asignar una cantidad mínima de horas o tareas bajo este contrato.

QUINTA: LA CORPORACION, compensará a **LA SEGUNDA PARTE**, por los gastos de transportación en o fuera de Puerto Rico en que ésta incurra, y otros relacionados con sus servicios a **LA CORPORACION**, siempre que los mismos estén evidenciados por los correspondientes recibos de pago o facturas; y hayan sido debidamente autorizadas por **LA CORPORACION** para el correspondiente reembolso.

Cuando resulte necesario viajar fuera de Puerto Rico en gestiones oficiales y en cumplimiento de los deberes impuestos bajo este contrato, los gastos de transportación se considerarán por **LA CORPORACION** a **LA SEGUNDA PARTE** a base de la tarifa económica o “coach” aérea aplicable a dicho viaje. No obstante todo lo anterior, todo viaje al exterior y sus correspondientes gastos, tendrán que ser previamente autorizados por la Directora Ejecutiva de **LA CORPORACION** para el correspondiente reembolso.

SEXTA: LA SEGUNDA PARTE someterá el original de sus facturas debidamente numeradas, para ser certificadas por la Directora Ejecutiva de **LA CORPORACION** o su representante autorizado. Cada factura deberá ser sometida a **LA CORPORACION** durante los primeros quince (15) días siguientes al mes en que se prestaron los servicios y deberá detallar con especificidad los asuntos atendidos y las horas dedicadas a los mismos. La

factura deberá incluir una certificación que acredite que los servicios fueron debidamente prestados y que no se ha recibido compensación alguna previa por los mismos, que se exprese en los siguientes términos:

“Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para brindar los servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de LA CORPORACIÓN. El importe de esta factura es justo y correcto. Los servicios han sido prestados y no han sido pagados.”

Dicha certificación deberá incluir además, información sobre el balance de la cuantía total del contrato que queda disponible, luego de descontado la cantidad facturada. **LA SEGUNDA PARTE** está obligada a notificar por escrito a **LA CORPORACION** cuando las facturas hayan alcanzado una suma equivalente al **setenta y cinco (75%) por ciento** de la cantidad total del Contrato.

Durante dicho término, **LA CORPORACION** revisará detalladamente la corrección del contenido de dichas facturas y de encontrarlas adecuadas, las aprobará y procesará para el pago correspondiente. Además, **LA CORPORACION** se reserva el derecho de revisar la corrección de las facturas y de efectuar las auditorías que estime convenientes.

III. CONTRATISTA INDEPENDIENTE

SEPTIMA: **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que los servicios que prestará en virtud de las disposiciones de este contrato, los prestará en calidad de contratista independiente y que en consecuencia este contrato no concede a **LA SEGUNDA PARTE** ni a ninguno de sus empleados, los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos aplicables proveen para los empleados de **LA CORPORACION**.

OCTAVA: **LA CORPORACION** no le efectuará a **LA SEGUNDA PARTE** retenciones ni descuentos de sus honorarios para el pago del Seguro Social Federal. No obstante, **LA CORPORACION** podría retener a **LA SEGUNDA PARTE** hasta el **siete por ciento (7%)** del pago debido por los servicios prestados, según dispone la Sección 143C de la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, según enmendada, y de conformidad con los reglamentos aprobados por el Secretario de Hacienda, si **LA SEGUNDA PARTE** no provee

un Certificado de Relevó Total de la Retención en el Origen Sobre Pagos por Servicios Prestados por Corporaciones Públicas y Sociedades, expedido por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico. No obstante, en el caso en que no haya retención, en la eventualidad de que el Departamento de Hacienda estatal o federal ordene o reclame el pago de cualquier cantidad por impuestos o contribuciones no retenidas por concepto del pago recibido mediante este Contrato, **LA SEGUNDA PARTE** se obliga y compromete a pagarla y exime, releva y exonera ("hold harmless") a **LA CORPORACION** así como a sus directores, oficiales, empleados y agentes, de toda responsabilidad legal.

NOVENA: LA SEGUNDA PARTE es responsable de rendir sus planillas y pagar las aportaciones correspondientes al Seguro Social Federal y al Negociado de Contribución sobre Ingresos del Departamento de Hacienda por cualquier cantidad tributable como resultado de los ingresos devengados bajo este Contrato. **LA CORPORACION** notificará al Negociado de Contribución sobre Ingresos los pagos y reembolsos que sean efectuados a **LA SEGUNDA PARTE**.

IV. OBLIGACIONES CONTRIBUTIVAS

DECIMA: LA SEGUNDA PARTE se obliga, como condición esencial y necesaria a este Contrato, a presentar las certificaciones, relevos y documentos que acrediten su situación contributiva, que le sean requeridos por **LA CORPORACION** o su representante autorizado.

DECIMO PRIMERA: LA SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de suscribir este Contrato está al día en el pago de pensión alimentaria o se encuentra acogida a un plan de pagos, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. De **LA SEGUNDA PARTE** no tener obligación de pagar pensión alimentaria, asimismo lo certifica y garantiza. Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente Contrato y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, será causa suficiente para que **LA CORPORACION** pueda dejar sin efecto el mismo y **LA SEGUNDA PARTE** tendrá que reintegrar a **LA CORPORACION** toda suma de dinero recibida bajo este Contrato. (Ley 86 de 1994, Artículo 30).



DECIMO SEGUNDA: LA SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de suscribir este Contrato ha rendido su Planilla de Contribución sobre Ingresos durante los cinco (5) años previos a este Contrato y no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o se encuentra acogida a un plan de pagos, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. Expresamente reconoce que ésta es una condición esencial del presente Contrato y de no ser correcta en todo o en parte la anterior Certificación, esto será causa suficiente para que **LA CORPORACION** pueda dejar sin efecto el mismo y **LA SEGUNDA PARTE** tendrá que reintegrar a **LA CORPORACION** toda suma de dinero recibida bajo este Contrato.

DECIMO TERCERA: ANEJOS REQUERIDOS: Si el presente contrato es por la cantidad de **\$16,000 dólares** o más, el mismo deberá estar acompañado por los siguientes documentos a nombre de **LA SEGUNDA PARTE**:-----

1. Certificación de radicación de planillas de contribución sobre ingresos para los últimos cinco (5) años contributivos expedida por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico.
2. Certificación Negativa de Deuda expedida por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico.
3. Certificación Negativa de Deuda para propiedad mueble e inmueble expedida por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales.
4. Certificación Negativa de Deuda por concepto de seguro por desempleo, incapacidad temporera y de seguro social para chóferes del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.
5. Certificado de Relevé Total o Parcial de la Retención en el Origen Sobre Pagos por Servicios Prestados por Corporaciones y Sociedades del Departamento de Hacienda de Puerto Rico.

V. CONFLICTO DE INTERESES

DÉCIMO CUARTA: LA SEGUNDA PARTE reconoce que en el descargo de sus obligaciones en este contrato tiene un deber de lealtad completa hacia **LA CORPORACION**, lo que incluye el no tener intereses adversos a **LA CORPORACION**. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con **LA CORPORACION**. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a **LA CORPORACION** todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y

1500

terceras personas y cualquier interés que pudiere influir en la agencia al momento de otorgar el Contrato o durante su vigencia. **LA SEGUNDA PARTE** representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DECIMO QUINTA: LA SEGUNDA PARTE reconoce el poder de fiscalización de **LA CORPORACION** con relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender que existen o han surgido intereses adversos para con **LA SEGUNDA PARTE**, **LA CORPORACION** le notificará por escrito sus hallazgos a **LA SEGUNDA PARTE** y su intención de resolver el contrato en el término de treinta (30) días. Dentro de dicho término la parte contratada podrá solicitar una reunión a **LA CORPORACION** para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida, este contrato quedará resuelto.

VI. CONSIDERACIONES ETICAS

DÉCIMO SEXTA: LA SEGUNDA PARTE hace constar que ningún empleado o funcionario de **LA CORPORACION** tiene interés pecuniario, directo o indirecto, por si o a través de un miembro de su núcleo familiar o de un tercero, en la otorgación de este contrato a tenor con la Ley 12 del 24 de julio de 1985, conocida como la Ley de Ética Gubernamental. De igual manera, el funcionario que representa a **LA CORPORACION** en este acto no tiene ningún tipo de interés pecuniario en la realización del mismo.

DECIMO SEPTIMA: LA SEGUNDA PARTE hace constar que no ocupa puesto regular o de confianza en ninguna de las agencias, instrumentalidades, corporaciones publicas del Estado Libre Asociado incluyendo la Universidad de Puerto Rico y sus municipios, y que no recibe paga o compensación por servicios regulares prestados bajo nombramiento o contrato de servicios profesionales con un organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepto aquellos casos expresamente autorizados por ley. Si **LA**

SEGUNDA PARTE certifica que tiene contrato con otro organismo o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, garantiza no existe incompatibilidad entre ambos contratos.

DECIMO OCTAVA: LA SEGUNDA PARTE certifica que no ha sido convicta por delito contra el erario público, la fe y función pública o que envuelvan fondos o propiedad pública estatal o federal. Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, será causa suficiente para que **LA CORPORACION** pueda dejar sin efecto el mismo y **LA SEGUNDA PARTE** tendrá que reintegrar a **LA CORPORACION** toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

DECIMO NOVENA: LA SEGUNDA PARTE certifica haber recibido copia de: (a) la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico y su Reglamento; (b) de la Orden Administrativa Núm. RH-95-04 (revisada) de la Corporación, sobre la prohibición de hostigamiento sexual en el empleo; y (c) de la Orden Administrativa Núm. 94-01 (revisada) sobre vestimenta en el área de trabajo y esta de acuerdo en acatar y cumplir las disposiciones de las mismas.

VII. NO DISCRIMEN

VIGESIMA: AMBAS PARTES hacen constar que en el desempeño de las tareas y obligaciones relacionadas con este contrato no habrá discriminación por razones de edad, sexo, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o status de veterano en las prácticas de empleo, contratación y subcontratación.

VIII. RELEVO DE RESPONSABILIDAD

VIGESIMO PRIMERA: LA SEGUNDA PARTE será responsable de cualquier reclamación judicial o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios o angustias mentales o morales que pueda sufrir, o alegue sufrir, cualquier persona natural o jurídica donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas o culposas del contratista, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de los servicios u obra, eximiendo, relevando y exonerando ("hold harmless") a **LA CORPORACION** así como a sus directores oficiales, empleados y agentes,

de toda responsabilidad por tales reclamaciones. Asimismo, **LA SEGUNDA PARTE** se compromete y obliga a rembolsar a **LA CORPORACION** así como a sus directores oficiales, empleados y agentes, cualquier cantidad, que éstos se vean obligados a desembolsar por tal acción incluyendo honorarios de abogados.

IX. TERMINO Y VIGENCIA

VIGESIMO SEGUNDA: Este contrato estará vigente desde su otorgamiento hasta el **31 de diciembre de 2012.**

X. CANCELACION

VIGESIMO TERCERA: Este contrato podrá darse por terminado por cualesquiera de las partes mediante notificación por escrito a la otra parte con quince (15) días de antelación a la fecha en que se interesa la cancelación. En tal eventualidad la **SEGUNDA PARTE** no tendrá derecho a compensación adicional alguna excepto lo devengado y/o trabajado hasta esa fecha bajo el mismo hasta esa fecha.

VIGESIMO CUARTA: **LA CORPORACION** podrá cancelar el Contrato de forma inmediata sin previo aviso cuando **LA SEGUNDA PARTE:** (a) incurra en negligencia, incumplimiento o violación de alguna de las disposiciones del Contrato. (b) resulta culpable por delitos contra el erario público, la fe y función pública o que envuelvan fondos o propiedad pública estatal o federal. (c) La disolución, liquidación o insolvencia de **LA SEGUNDA PARTE.** (d) La disolución, liquidación o insolvencia de **LA CORPORACION.** (e) Si la información y representaciones hechas en este contrato por **LA SEGUNDA PARTE** resultare falsa o incompleta. (f) Si las actuaciones públicas de **LA SEGUNDA PARTE** resultaren perjudiciales para la imagen pública de la **CORPORACION.** (g) Si los fondos asignados para el pago de los servicios objeto de este contrato se terminaran.

XI. DISPOSICIONES MISCELÁNEAS

VIGESIMO QUINTA: El presente contrato obliga y compromete tanto a **LA CORPORACION** como a **LA SEGUNDA PARTE,** así como a sus respectivos subcontratistas, causahabientes y sucesores en derecho o interés.

VIGESIMO SEXTA: Todas aquellas disposiciones de este Contrato que por su propia naturaleza requieran de cumplimiento de las partes comparecientes, los subcontratistas de éstos y todos sus sucesores en interés, después de concluida la vigencia de este Contrato, continuarán con toda su fuerza y vigor y obligarán a las partes antes aludidas aún después de expirado este Contrato.

VIGESIMO SEPTIMA: Si algunas de las disposiciones de este Contrato fueran declaradas nula o ilegal por un tribunal de justicia o autoridad competente, las restantes disposiciones del mismo se mantendrán con toda su fuerza y vigor.

VIGESIMO OCTAVA: **LA SEGUNDA PARTE** reconoce y acepta que en la redacción y negociación de este Contrato, ni **LA CORPORACION**, ni ninguno de sus representantes le ha hecho representación alguna que no esté incluida en este documento. Asimismo, **LA SEGUNDA PARTE** reconoce y acepta que ni **LA CORPORACION**, ni ninguno de sus representantes ha hecho representación o extendido garantía alguna relacionada con proyecciones de ingreso, ingresos netos, gastos, ni sobre ningún otro asunto que no esté incluido en este Contrato.

VIGESIMO NOVENA: Ambas partes comparecientes aseguran y garantizan que han cumplido con todas las leyes y reglamentos corporativos vigentes para el otorgamiento de este Contrato y que tienen el poder y la capacidad legal necesaria para otorgar este Contrato y obligarse a las disposiciones del mismo y conceder a la otra parte los derechos aquí establecidos.

TRIGESIMA: La renuncia u omisión de **LA CORPORACION** a ejercer o a reclamar cualesquiera de sus derechos y prerrogativas otorgadas por este Contrato, por razón de una acción u omisión específica de **LA SEGUNDA PARTE**, que de alguna forma constituya un incumplimiento o violación a las disposiciones de este Contrato, no deberá interpretarse como una renuncia de parte de **LA CORPORACION** a ejercer dichos derechos y prerrogativas con relación a futuras acciones u omisiones de **LA SEGUNDA PARTE**, que de alguna forma constituya un incumplimiento o violación de las disposiciones de este Contrato.

TRIGESIMO PRIMERA: Si en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato cualquiera de las partes tuviese la necesidad de hacer una notificación o reclamación formal a la otra parte, tal notificación se hará por correo certificado con acuse de recibo. Si fuese

dirigida a **LA CORPORACION** se enviará a Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico, al P.O. Box 362350, San Juan, Puerto Rico 00936-2350. Si fuese dirigida al Lcdo. Alfredo A. Infante Gutiérrez se enviará a Edif. Centro I, Ofic. 215, Ave. Muñoz Rivera #500, Hato Rey PR 00918.

TRIGESIMO SEGUNDA: Igualmente, en caso de controversia o violación, con relación a las disposiciones del mismo, las partes acuerdan someterse voluntariamente a la jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala Superior de San Juan.

TRIGESIMO TERCERA: LA **SEGUNDA PARTE** se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 84 del 18 de junio de 2002, mediante la cual se establece el Código de Ética para contratistas, suplidores y solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

TRIGESIMO CUARTA: Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato, podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Número 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada.

TRIGESIMO QUINTA: El presente Contrato escrito constituye el único acuerdo entre las partes y ninguna comunicación previa entre las partes ya sea verbal o escrita sobre el asunto objeto de este Contrato, obligará en forma alguna a las partes si no ha sido incorporada expresamente a este Contrato escrito. Cualquier modificación futura de este Contrato tendrá que ser hecha por escrito y con la firma de **AMBAS PARTES** para que sea válida.



XII. ACEPTACION

ESTE ES EL CONTRATO que las partes comparecientes han acordado y a cuyo total cumplimiento se obligan después de haberlo examinado detenidamente y estar conformes con todos sus términos y condiciones, pues éstos reflejan correctamente sus acuerdos.

En San Juan, Puerto Rico hoy, 27 de agosto de 2012.

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO
DE LAS ARTES, CIENCIAS E INDUSTRIA
CINEMATOGRAFICA DE PUERTO RICO:**

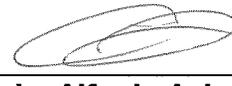
LA SEGUNDA PARTE:

Por:



**Mariella Pérez Serrano
Directora Ejecutiva**

Por:



Lcdo. Alfredo A. Infante Gutiérrez